



En la presente edición del e-boletín DT, hemos enfocado nuestro trabajo en la tributación por Asistencia Técnica.

En ese sentido, usted encontrará una breve reseña referida a nuestro tema central, en ella hacemos de su conocimiento todo lo referente al cálculo y la Declaración Jurada Anual que deben presentar los perceptores de renta de cuarta categoría

Asimismo, haremos de su conocimiento las normas y/o jurisprudencia que rigen este tema.

Finalmente encontrará las noticias y normas de mayor relevancia en materia tributaria publicadas en el último mes.

**Allinson Nery Alán Arias**

División de Derecho Tributario y Laboral  
Iriarte & Asociados

## Sumilla

- **Asistencia Técnica**
  - Reseña
  - Base Legal
  - Pronunciamientos del TF y la SUNAT
- **Destacados del Mes**
  - Dispositivos Legales
  - Noticias
- **Eventos**
- **El Dato**



## Asistencia Técnica

Nuestra legislación tributaria ampara tanto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la renta como en su reglamento los servicios y atributos por asistencia técnica.

A pesar de ello, si revisamos los artículos correspondientes, los mismos no son lo suficientemente claros, generando confusión y dificultad de aplicación del concepto de Asistencia Técnica.

El Tribunal Fiscal no se ha pronunciado con alguna RTF de Observancia Obligatoria que nos permita liberarnos de dicha duda. Por su parte, la SUNAT ha emitido documentos donde se intenta dilucidar qué conceptos ingresan como Asistencia Técnica, de los cuales nos valemos para procurar un entendimiento más fino de la Asistencia Técnica.

El artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta describe en gran medida a la Asistencia Técnica, sin embargo, señala la frase “en cualquier caso” que genera dudas para la aplicación de la Norma, en ese sentido, la SUNAT, mediante Oficio N° 540-2007-SUNAT/200000, responde a la solicitud de EsSalud que solicita se precise qué significa esa frase.

En él la SUNAT señala lo siguiente; “los servicios de asistencia técnica no sólo son los de ingeniería; investigación y desarrollo de proyectos; y, asesoría y consultoría financiera; sino además, todos aquellos respecto de los cuales se configuren los elementos constitutivos dispuestos en el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.”

De acuerdo al criterio contenido en el Informe N° 014-2005-SUNAT/2B0000, “(...) una de las características que debe tener un servicio para que califique como asistencia técnica es que el mismo tenga como objeto proporcionar o transmitir conocimientos especializados no patentables, sin perjuicio de que la norma haya calificado, además, como tales a los servicios de ingeniería, investigación y desarrollo de proyectos, asesoría y consultoría financiera y, el adiestramiento de personas para la aplicación de dichos conocimientos especializados.”

Por su parte, el Informe 168-2008-SUNAT/2B0000 señala que “Conforme a la definición contenida en el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, un servicio se considerará como asistencia técnica cuando, además de cumplir con las otras características señaladas por la norma, transmita conocimientos especializados no patentables esenciales para el proceso productivo, de comercialización, de prestación



de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario de la cual se originan los ingresos del contribuyente.”

Es preciso señalar que el servicio de Asistencia Técnica es un Servicio empresarial, por lo que si es prestado por una persona natural no Domiciliada este servicio sería tomado como una renta de servicios personales, mas no como Asistencia Técnica.

De todo lo señalado podemos notar que el concepto de Asistencia Técnica es bastante amplio y que su aplicación va a depender del análisis del caso concreto, sin embargo, estas reglas generales y lo señalado por la SUNAT en sus pronunciamientos ayudan a tener un panorama más claro de su aplicación.

#### **BASE LEGAL**

##### **- Artículo 9° - TUO de la Ley del Impuesto a la Renta**

En general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana:

(...)

j) La obtenida por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país.

##### **- Artículo 56° - TUO de la Ley del Impuesto a la Renta**

El impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinará aplicando las siguientes tasas:

(...)

f) Asistencia Técnica: Quince por ciento (15%). El usuario local deberá obtener y presentar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT una declaración jurada expedida por la empresa no domiciliada en la que ésta declare que prestará la asistencia técnica y registrará los ingresos que ella genere y un informe de una firma de auditores de prestigio internacional en el que se certifique que la asistencia técnica ha sido prestada efectivamente.

##### **- Artículo 4° - Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**

#### **RENTAS DE FUENTE PERUANA**

Para efectos de lo establecido en el Artículo 9° de la Ley, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

(...)

Se entiende por Asistencia Técnica a todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

La asistencia técnica también comprende el adiestramiento de personas para la aplicación de los conocimientos especializados a que se refiere el párrafo anterior.

No se considera como asistencia técnica a:

- i) Las contraprestaciones pagadas a trabajadores del usuario por los servicios que presten al amparo de su contrato de trabajo.
- ii) Los servicios de marketing y publicidad.
- iii) Las informaciones sobre mejoras, perfeccionamientos y otras novedades relacionadas con patentes de invención, procedimientos patentables y similares.
- iv) Las actividades que se desarrollen a fin de suministrar las informaciones relativas a la experiencia industrial, comercial y científica a las que se refieren los Artículos 27° de la Ley y 16°.
- v) La supervisión de importaciones.

En estos dos últimos casos la contraprestación recibirá el tratamiento de regalías.

La renta neta por concepto de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del Artículo 76° de la Ley, no incluye los gastos asumidos por el contratante domiciliado por concepto de pasajes fuera y dentro del país y de viáticos en el país.

En cualquier caso, la asistencia técnica comprende los siguientes servicios:

1. Servicios de ingeniería: La ejecución y supervisión del montaje, instalación y puesta en marcha de las máquinas, equipos y plantas productoras; la calibración, inspección, reparación y mantenimiento de las máquinas, equipos; y la realización de pruebas y ensayos, incluyendo control de calidad, estudios de factibilidad y proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura.



2. Investigación y desarrollo de proyectos: La elaboración y ejecución de programas pilotos, la investigación y experimentos de laboratorios; los servicios de explotación y la planificación o programación técnica de unidades productoras.

3. Asesoría y consultoría financiera: asesoría en valoración de entidades financieras y bancarias y en la elaboración de planes, programas y promoción a nivel internacional de venta de las mismas; asistencia para la distribución, colocación y venta de valores emitidos por entidades financieras.

(Numeral sustituido por la Novena Disposición Final del Decreto Supremo N° 134-2004-EF, publicado el 05.10.2004 y vigente a partir del 06.10.2004).

La asistencia técnica se utiliza económicamente en el país, cuando ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sirve para el desarrollo de las actividades o cumplimiento de sus fines, de personas domiciliadas en el país, con prescindencia que tales personas generen ingresos gravados o no.

Se presume que un contribuyente perceptor de rentas de tercera categoría que considera como gasto o costo la contraprestación por la asistencia técnica, el que cumple con el principio de causalidad previsto en el primer párrafo del Artículo 37° de la Ley, utiliza económicamente el servicio en el país.

2. Sirve para el desarrollo de las funciones de cualquier entidad del Sector Público Nacional.

En caso concurren conjuntamente con la prestación del servicio digital o con la asistencia técnica o con cualquier otra operación, otras prestaciones de diferente naturaleza, los importes relativos a cada una de ellas deberán discriminarse a fin de otorgar el tratamiento que corresponda a cada operación individualizada. Sin embargo, si por la naturaleza de la operación no pudiera efectuarse esta discriminación, se otorgará el tratamiento que corresponde a la parte esencial y predominante de la transacción.

Para efecto de lo previsto en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 10° de la Ley, el plazo efectivo de los Instrumentos Financieros derivados contratados con sujetos domiciliados, cuyo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con alguna moneda, es de 60 días calendario.

Para efecto de lo previsto en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 10° de la Ley, el plazo efectivo de los Instrumentos Financieros derivados contratados con sujetos domiciliados, cuyo activo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con alguna moneda extranjera, es de sesenta (60) días calendario.



## Destacados del Mes

### DISPOSITIVOS LEGALES

#### - **Regulan Aplicación De Transferencia De Atribuciones De OSINERGMIN Al MTPE**

Norma: Decreto Supremo 009-2012-TR  
Publicación: 25 de febrero de 2012

Considerando que la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuso que la fiscalización sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo en las actividades de Energía y Minas se transfiere del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), este último ha aclarado que dicha transferencia está referida a la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas, por lo que las normas de energía y minas no vinculadas con las obligaciones o derechos laborales sobre seguridad y salud en el trabajo no son de su competencia.

En ese sentido el MTPE cobrará aranceles por la función de fiscalización referida a las empresas supervisadas dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la notificación de la liquidación realizada por el Ministerio por la(s) fiscalizaciones realizadas durante el semestre fiscal correspondiente.

A su vez, el MTPE dispondrá la conformación de una lista de peritos en seguridad y salud en el trabajo.

#### - **Aprueban Calendario De Implementación De La Ley Procesal Del Trabajo En Diversos Distritos Judiciales**

Norma: Resolución Administrativas N° 023-2012-CE-PJ  
Publicación: 16 de febrero de 2012

Se aprueba el Calendario de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, para el presente año, el cual será el siguiente:

- Distrito Judicial de Lima Sur a partir del 2 de julio de 2012
- Distrito Judicial de Lima Norte a partir del 3 de setiembre de 2012
- Distrito Judicial de Callao a partir del 1 de octubre de 2012
- Distrito Judicial de Lima a partir del 5 de noviembre de 2012



Se faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur, a adoptar las acciones y medidas necesarias para concretar la efectiva ejecución del calendario de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- **Regulan Presentación Virtual De Solicitud De Devolución De Saldos A Favor Del Impuesto a la Renta**

Norma: RS 022-2012/SUNAT  
Publicación: 07 de febrero de 2012

La SUNAT ha regulado la forma y condiciones en que se presentará, a través de SUNAT Virtual, la solicitud de devolución de los saldos a favor -del Impuesto a la Renta del ejercicio 2011- correspondientes a personas naturales que hubieran obtenido rentas del trabajo y/o rentas del capital.

Aquellos contribuyentes que presenten el PDT N° 669-Renta Anual 2011 o el Formulario Virtual N° 669- Simplificado Renta Anual 2011, el formulario virtual les permitirá optar por presentar, a través de Sunat Virtual, la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2011.

Asimismo, cuando el declarante opte por solicitar virtualmente tal devolución del saldo a favor deberá utilizar un Formulario Virtual N° 1649 denominado “Solicitud de Devolución” por cada una de las rentas por las que solicite devolución. Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado de solicitud deberá ser incorporada en tal formulario virtual.

Una vez concluida la presentación del -o de los- Formulario(s) Virtual(es) N° 1649 “Solicitud de devolución”, se generará automáticamente una constancia de presentación por cada formulario virtual presentado, la cual podrá ser impresa. Dicha constancia contendrá los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

## NOTICIAS

### Nacionales

- **Elevarán Base Tributaria**

Fuente: Boletín Empresarial Contadores & Empresas  
Publicación: 14 de marzo de 2012



El titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Luis Castilla señaló que el Consejo de Ministros aprobará en las próximas semanas un paquete de normas, referidas a una mayor labor fiscalizadora y de cobranza de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat). El paquete de normas mencionado pretende realizar mejoras administrativas para aumentar la base tributaria, la cual se incrementara si se ataca a aquellos segmentos que no pagan impuestos como los generadores de cuarta categoría. Agregó que existe un trabajo conjunto de la Sunat con el MEF en la elaboración de las medidas relacionadas. Por su parte la Sunat, ha iniciado una campaña Renta 2011, mediante la cual se busca crear conciencia ciudadana para lograr un mayor nivel de contribuyentes cumpliendo con servicios tributarios, por lo cual se espera contar con un 700 mil declaraciones, lo que significa un incremento de 8% con respecto a las presentadas en 2010.

Para ampliar la noticia puede visitar la siguiente dirección:

[http://www.contadoresyempresas.com.pe/boletines\\_web/Marzo2012/detaconta\\_14-03-12.html#noti20](http://www.contadoresyempresas.com.pe/boletines_web/Marzo2012/detaconta_14-03-12.html#noti20)

- **Facturas Electrónicas en Septiembre**

Fuente: Boletín Empresarial Contadores & Empresas

Publicación: 24 de febrero de 2012

Guisella Cuentas, Jefa de Libros y Comprobantes Electrónicos de la SUNAT ha señalado que a partir de setiembre del presente cualquier empresa podrá reemplazar el uso del papel para la emisión de facturas y hacerlo exclusivamente de manera virtual, usando la factura electrónica; sin embargo, señaló que existe un grupo de 36 grandes empresas que participan en un plan piloto que podrán iniciar desde junio la emisión de las facturas electrónicas si es que sus documentos virtuales cumplen con los requisitos en materia tributaria que ha dispuesto SUNAT. La ventaja en el uso de este sistema para las empresas, indicó, es que les puede significar un ahorro de entre 30% y 80% en sus actuales costos de facturación.

Para ampliar la noticia puede visitar la siguiente dirección:

[http://www.contadoresyempresas.com.pe/boletines\\_web/Febrero2012/detaconta\\_24-02-12.html#noti20](http://www.contadoresyempresas.com.pe/boletines_web/Febrero2012/detaconta_24-02-12.html#noti20).

**Internacionales**

- **SAT Buscará Irregularidades Fiscales En Tarjetas de Crédito**

Fuente: El Comercio Ecuador

Publicación: 14 de marzo de 2012



El Servicio de Administración Tributaria (SAT) puso la mira en las tarjetas de crédito bancarias de los contribuyentes en busca de irregularidades fiscales.

La dependencia está solicitando a bancos información sobre los plásticos de sus clientes, incluso de aquellos que no tienen ningún adeudo o crédito fiscal en firme.

La información solicitada incluye nombre del cuentahabiente, RFC, CURP, límite de crédito en la tarjeta al 31 de diciembre y montos de los pagos mensuales realizados sin importar la forma de pago y desglosados por mes.

La disposición provocó la inconformidad de Banco Azteca, el cual promovió una demanda de amparo para impugnar el oficio enviado por el SAT el 17 de enero y en el que se le dio hasta el 29 de febrero para entregar prácticamente todos los datos del manejo de cuentas de sus tarjetahabientes.

El 5 de marzo, un juez federal le concedió al banco una suspensión definitiva para que no dé la información mientras se analiza la legalidad del requerimiento. El SAT confirmó que está realizando estas peticiones a los bancos y que la ley le confiere atribuciones.

Aclaró que el artículo 42-A del Código Fiscal de la Federación estableció la facultad para solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en este caso bancos, datos, informes y documentos, para planear la fiscalización.

Ricardo Villalobos, socio fiscal y jurídico de Ernst & Young, dijo que hay un debate sobre la legalidad de estos actos.

El artículo 32 B señala que los bancos pueden dar información de sus clientes al SAT sólo cuando éste se encuentre en proceso de comprobación para cobrar adeudos fiscales. Sin embargo, el artículo 42-A establece que la autoridad fiscal puede recabar información de terceros para iniciar una facultad de comprobación.

Para ampliar la noticia puede visitar la siguiente dirección:

[http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201203141308\\_REF\\_80981681](http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201203141308_REF_80981681).

- **Problemas con Impuesto Verde en Ecuador**

Fuente: El Comercio Ecuador

Publicación: 13 de marzo de 2012

El cobro del impuesto redimible de dos centavos por cada botella de plástico cumplió tres meses de vigencia, pero los puntos acreditados para acopiarlas son escasos. La ministra de Ambiente, Marcela Aguiñaga, señaló que hasta febrero se han recolectado alrededor de 3 millones de botellas. De acuerdo con Caterina Costa, presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (Aseplas), la logística actual de recolección de botellas es limitada e impide cumplir con dos objetivos del Gobierno: que el consumidor reclame sus 2 centavos y promover el hábito del reciclaje.

Para ampliar la noticia puede visitar la siguiente dirección:

<http://invertia.terra.com.br/impostoderenda/2011/noticias/0,,O1597847-El17493,00-Programa+do+IR+estara+disponivel+a+partir+do+dia.html> .

- **Brasil tem a maior carga tributária da América Latina, diz IBPT**

Fuente: Invertia Brasil  
Publicación: 13 de febrero de 2012

O Brasil é o País que possui a maior carga tributária entre os países da América Latina e Caribe, de acordo com a vice-presidente do Instituto Brasileiro de Planejamento Tributário (IBPT), Letícia do Amaral, com base em estudo da Organização para a Cooperação e Desenvolvimento Econômico (OCDE). "A pesquisa Revenue Statistics in Latin America (Estatísticas da América latina), confirma o que o IBPT vem ressaltando ao longo dos anos, sobre a alta carga tributária brasileira. Segundo o estudo, a carga tributária no País é de 32,6% em 2009, próximo a média dos países pertencentes à OCDE, de 33,8%", diz Letícia.

Para ampliar la noticia puede visitar la siguiente dirección:

[http://not.economia.terra.com.br/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201202132124\\_TRR\\_80851501](http://not.economia.terra.com.br/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201202132124_TRR_80851501).

## Eventos

- **PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - Cálculo, pago y regulación legal**

Contadores & Empresas está organizando este Seminario que se dictará el 29 de marzo próximo desde las 18:00 hasta las 22:00 horas los precios varían entre S/. 139.00 y S/. 180.00.

Para mayor información puede visitar la siguiente dirección:

[http://www.contadoresyempresas.com.pe/seminariosce/informes\\_lima.php?idsem=SEM000044](http://www.contadoresyempresas.com.pe/seminariosce/informes_lima.php?idsem=SEM000044)



## El Dato

Recuerde que a partir del 26 de marzo inician los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual. Aquí presentamos el cronograma de vencimientos y el enlace de la base legal que lo sustenta:

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-----------------------|----------------------|
| 9                     | 26 de marzo de 2012  |
| 0                     | 27 de marzo de 2012  |
| 1                     | 28 de marzo de 2012  |
| 2                     | 29 de marzo de 2012  |
| 3                     | 30 de marzo de 2012  |
| 4                     | 02 de abril de 2012  |
| 5                     | 03 de abril de 2012  |
| 6                     | 04 de abril de 2012  |
| 7                     | 09 de abril de 2012  |
| 8                     | 10 de abril de 2012  |

Base legal: [Resolución de Superintendencia N° 289-2011/SUNAT](#)



IRIARTE & ASOCIADOS  
Miroquesada 191 - Of. 510. Lima 1 - Perú  
Telefax (+511) 4270383  
contacto@iriartelaw.com  
<http://www.iriartelaw.com>

©2012 Iriarte & Asociados.